

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de ARRENDAMIENTO FINANCIERO, que celebran de una parte, la empresa MITSUI AUTO FINANCE PERU S.A., en adelante se le denominará **LA LOCADORA**; y, de la otra parte, **LA ARRENDATARIA**, cuyos datos figuran al final del presente Contrato. El presente contrato se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

PRIMERA: Por medio del presente instrumento las partes acuerdan celebrar un Contrato de Arrendamiento Financiero bajo la modalidad de Leasing Directo, el cual se rige por el presente Contrato, el Decreto Legislativo 299 y de su reglamento el Decreto Supremo 559-84-EFC, Ley 27394, Decreto Legislativo 915, así como de las demás disposiciones legales modificatorias y ampliatorias aplicables al Arrendamiento Financiero; en adelante Ley Aplicable.

SEGUNDA: Para efectos del presente contrato, las expresiones y términos indicados a continuación, tendrán los significados siguientes:

1. **El/Los Bienes:** Es/Son aquellos descritos en la CLAUSULA ADICIONAL, que es/son objeto del presente contrato. En adelante, para efectos del presente instrumento y aún en el caso de que los bienes sean más de uno, se les denominará EL BIEN.
2. **Proveedor:** Es la persona natural o jurídica que ofrece en venta el BIEN que ha sido elegido única y directamente por LA ARRENDATARIA, sin ninguna intervención de LA LOCADORA.
3. **Orden de Compra:** Documento por el cual LA LOCADORA y LA ARRENDATARIA harán al PROVEEDOR el pedido de compra del BIEN escogido y negociado previamente por LA ARRENDATARIA.
4. **Cuotas de Arrendamiento o Cronograma de Pagos:** Contiene el importe de los pagos periódicos que deberá realizar LA ARRENDATARIA a LA LOCADORA, donde está discriminando el capital, intereses y otros conceptos;
5. **Valor de Adquisición:** Es el valor total de EL BIEN, determinado por LA LOCADORA, y que corresponde a la suma de todos los desembolsos que debe efectuar LA LOCADORA para adquirir el BIEN del PROVEEDOR, sea éste pagado en una sola armada o en varias, al que se deberá incluir todos los tributos, gastos, comisiones y costos que afecten directa o indirectamente la adquisición del BIEN. Asimismo, se incluirá el costo de los seguros del BIEN que asumirá LA LOCADORA, si fuese el caso. Es este Valor de Adquisición que servirá de base para la determinación de las Cuotas de Arrendamiento
6. **Hoja Resumen:** Contiene las condiciones del crédito, entre otros, tasa de interés, comisiones y gastos, que forma parte de este Contrato.

TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia en la fecha en que LA LOCADORA efectúe el desembolso parcial o total para la adquisición del BIEN especificado por LA ARRENDATARIA, y llegará a su término en la fecha en que LA ARRENDATARIA abone a LA LOCADORA la última cuota de pago del presente arrendamiento, cumpla con todas las obligaciones inherentes al Contrato y se formalice la opción de compra.

DEL BIEN, ENTREGA, USO Y MANTENIMIENTO

CUARTA: LA LOCADORA adquiere, a solicitud de LA ARRENDATARIA, del PROVEEDOR designado y elegido por ésta conforme a sus indicaciones, el BIEN que se describe en la CLAUSULA ADICIONAL,

Agosto 2019

LA ARRENDATARIA declara: i) haber solicitado a LA LOCADORA, la adquisición del BIEN, y expresa su pleno consentimiento y conformidad sobre los términos y las condiciones de adquisición, debido a que ella misma los ha negociado y acordado con el Proveedor; ii) haber seleccionado en forma libre al PROVEEDOR del BIEN;

LA ARRENDATARIA asume la responsabilidad por la idoneidad del BIEN, sus condiciones de funcionamiento y calidades técnicas, para los usos y fines que persigue. Si el PROVEEDOR del BIEN no lo suministrase conforme a las especificaciones técnicas exigidas o faltase de algún modo en su entrega con respecto al plazo o lugar de recepción indicados, o se alegase por LA ARRENDATARIA cualquier otra causa de disconformidad, LA ARRENDATARIA exime en forma expresa e inequívoca de toda responsabilidad a LA LOCADORA por tales conceptos, por lo que renuncia a todas las acciones y/o excepciones que pudiera hacer valer frente a LA LOCADORA en caso que por cualquier motivo o circunstancia el BIEN no fuese útil para los fines previstos por LA ARRENDATARIA y/o el BIEN no tuviese las calidades previstas por ésta, y debido a ello se vea perjudicada.

Asimismo, LA ARRENDATARIA reconoce en forma expresa que le reembolsará a LA LOCADORA en el plazo de dos (2) días de requerido por escrito, todos los pagos y gastos efectuados con sus respectivos intereses, y subrogarse en todos los derechos y obligaciones que pudieran corresponder a LA LOCADORA frente al PROVEEDOR del BIEN, siendo de su responsabilidad la operación y los costos y gastos que precisaren su defensa judicial o extrajudicial, si fuere el caso.

Los gastos y riesgos de la entrega del BIEN, el transporte, sus costos y todos los riesgos del traslado serán de exclusiva cuenta y responsabilidad de LA ARRENDATARIA, quien para este efecto tomará un seguro a su costo, cubriendo todos los riesgos según se señala más adelante, designando como beneficiaria a LA LOCADORA y comprometiéndose a cumplir con todas las condiciones que le exija el seguro.

LA ARRENDATARIA declara y reconoce, con carácter de declaración jurada y conforme a la Ley aplicable, que el BIEN objeto del contrato será destinado exclusivamente para el desarrollo de sus actividades empresariales y/o su giro de negocio.

QUINTA: La entrega del bien se considera ejecutada a LA ARRENDATARIA a su entera satisfacción, a la firma de la escritura pública que esta minuta origine. Siendo constancia suficiente de la entrega del BIEN la firma de las partes en dicha escritura.

SEXTA: LA LOCADORA no responderá frente a LA ARRENDATARIA por el incumplimiento o retraso en la entrega del Proveedor del BIEN, renunciando desde ahora LA ARRENDATARIA a cualquier acción judicial o extrajudicial, y a los plazos para interponerlas, que pudiera formular contra LA LOCADORA; debiendo dirigir cualquier acción, exclusivamente contra el Proveedor, para lo cual queda facultada por LA LOCADORA, a quien será suficiente informarle por escrito y rendir cuenta del proceso de reclamo.

LA LOCADORA no será responsable en caso de evicción, ni vicios ocultos o defectos de fábrica del BIEN, siendo obligación de LA ARRENDATARIA exigir el saneamiento, reparación o sustitución que corresponda, como exigir la garantía del BIEN, sin intervención de LA LOCADORA; a quien será suficiente que se la notifique de cualquiera de los eventos que puedan afectar el BIEN.

En el supuesto que el PROVEEDOR no pusiera a disposición de LA ARRENDATARIA el BIEN, LA LOCADORA podrá unilateral y automáticamente resolver el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, para ello deberá seguir el procedimiento señalado en el presente contrato, quedando LA LOCADORA liberada de todas las

obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, así como todas las obligaciones del contrato de compraventa del BIEN, el mismo que también quedará resuelto. En tal situación, LA ARRENDATARIA cancelará a LA LOCADORA todos los pagos, gastos, intereses, desembolsos o indemnización en que ésta hubiera incurrido en y por el contrato de compraventa del BIEN, al simple requerimiento escrito que le efectuará LA LOCADORA.

SEPTIMA: LA ARRENDATARIA declara que durante la vigencia del presente contrato, el BIEN estará ubicado dentro del local comercial o industrial de la ARRENDATARIA o de quien este designe, comunicando previamente dicho lugar a LA LOCADORA; salvo que se trate de vehículo automotor, en cuyo caso no podrá trasladarse fuera del territorio nacional, requiriendo de la autorización previa y por escrito de LA LOCADORA para su traslado fuera del local comercial/industrial o del territorio nacional, según su caso.

Si el local en el que ha de guardarse o custodiarse el BIEN, durante la vigencia del contrato, no perteneciera o no estuviera en posesión firme de LA ARRENDATARIA, o dejase de pertenecer o poseerlo ésta, deberá previamente a la entrega del BIEN, en primer lugar, acreditar la propiedad y/o posesión del local y, en segundo lugar, remitir a LA LOCADORA un estado detallado y completo del BIEN, firmado por el propietario del local o su representante autorizado en caso de ser persona jurídica, declarando conocer que el BIEN es de propiedad exclusiva de LA LOCADORA por lo que el BIEN no quedará en modo alguno afectado por las obligaciones que pueden vincular a LA ARRENDATARIA con el propietario del local.

LA LOCADORA podrá exigir que LA ARRENDATARIA obtenga y le haga entrega de una certificación notarial o pericial respecto a la ubicación, situación, estado y uso del BIEN.

OCTAVO: El BIEN y cualquier elemento o refacción que LA ARRENDATARIA instale en el BIEN o cualquier sustitución de repuestos o piezas que realice, en todo caso, serán de propiedad exclusiva de LA LOCADORA, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar por el incumplimiento de las obligaciones de LA ARRENDATARIA.

NOVENA: LA LOCADORA cede a LA ARRENDATARIA, por el término del presente contrato, cualquier garantía o servicio a que se tenga derecho por parte del proveedor y/o vendedor del BIEN y, por lo tanto, autoriza a LA ARRENDATARIA para que obtenga el servicio o garantía que requiera el BIEN. LA ARRENDATARIA solicitará dicho servicio exclusivamente a la persona o personas que hayan vendido el BIEN a LA LOCADORA, quedando expresamente prohibido solicitar los servicios de cualquier otra entidad que pueda prestarlos, a menos que cuente con la autorización previa de LA LOCADORA, formulada por escrito.

En caso que dicha garantía o servicios no fueren totalmente gratuitos, su costo será cubierto por LA ARRENDATARIA.

DECIMA: LA ARRENDATARIA no tendrá derecho a recibir ninguna indemnización de LA LOCADORA o pedir disminución en el monto de las cuotas correspondientes en el caso de paradas o suspensiones en el uso del BIEN o cuando por cualquier motivo, razón o circunstancia que sea, el uso del BIEN se suspendiese temporal o definitivamente, incluidos asuntos de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA PRIMERA: Serán por cuenta de LA ARRENDATARIA todos los riesgos por pérdida, robos, hurtos, destrucción parcial o total o daño que, por cualquier causa, incluidos la fuerza mayor o el caso fortuito, sufra el BIEN. En caso que alguno de estos hechos ocurriera, queda convenido que subsistirá la obligación de LA ARRENDATARIA de pagar a LA LOCADORA la totalidad de las cuotas de arrendamiento, inclusive las que aún no hubieran vencido.

Agosto 2019

LA ARRENDATARIA exime de toda responsabilidad a LA LOCADORA por la eventual pérdida, deterioro o destrucción del BIEN y por los daños que éstos pudieran causar a personas o bienes, cualquiera que fuere la causa, inclusive el caso fortuito y la fuerza mayor, debiéndose aplicar, según sea el caso, los seguros contratados, y asumiendo toda la responsabilidad LA ARRENDATARIA.

DECIMA SEGUNDA: LA ARRENDATARIA se obliga a tomar todas las medidas que sean necesarias para defender, respetar y hacer respetar por terceros el derecho de propiedad que le corresponde a LA LOCADORA sobre el BIEN, así como cuidar al BIEN con toda diligencia.

En ese sentido, LA ARRENDATARIA se obliga a informar a LA LOCADORA, mediante carta notarial y a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido, cualquiera de los siguientes hechos: (i) cuando un tercero se apodere de todo o parte del BIEN, o adopte medidas que afecten la propiedad o uso del mismo; (ii) cuando cualquier autoridad haya dispuesto alguna medida que limite o afecte de algún modo la propiedad, tenencia o uso del BIEN; (iii) cuando el BIEN sufra deterioro, siniestro, robo, fallas mecánicas y/o cualquier otro hecho de esa naturaleza.

Queda entendido que LA LOCADORA tiene expedito su derecho de interponer la o las acciones legales a que hubiese lugar en el supuesto que LA ARRENDATARIA no cumpla con devolver o restituir el BIEN, o cuando no cumpla con interponer las acciones de ley en defensa o recuperación del BIEN; siendo de cargo de LA ARRENDATARIA todos los gastos que ello le genere a LA LOCADORA.

DECIMA TERCERA: LA ARRENDATARIA se obliga a colocar placas visibles que deberán mantenerse permanentemente adheridas al BIEN, en la que se señale que el propietario del mismo es LA LOCADORA, y que se trata de un BIEN entregado en arrendamiento financiero. En el caso que el BIEN sea vehículo automotor, esta obligación se entenderá cumplida con la generación de la Tarjeta de Propiedad y de sus correspondientes placas de rodaje.

La tarjeta de propiedad debe ser tramitada ante SUNARP a nombre de LA LOCADORA, considerando que el bien es de propiedad de la misma.

DECIMA CUARTA: LA LOCADORA tendrá derecho a inspeccionar el BIEN cuantas veces lo juzgue conveniente con la finalidad de cerciorarse del uso, estado, funcionamiento y mantenimiento del BIEN. LA LOCADORA queda facultada a efectuar la inspección antes referida en presencia de un Notario Público o Juez y/o Perito, siendo de cuenta de LA ARRENDATARIA los gastos en que pudiera incurrirse por tales efectos.

DEL PAGO

DECIMA QUINTA: Las cuotas de arrendamiento financiero, así como cualquier otro monto que corresponda pagar por LA ARRENDATARIA, se harán en la misma moneda pactada; en especial, los pagos acordados y/o determinados en moneda extranjera, de acuerdo al artículo 1237° del Código Civil; en los plazos establecidos en el cronograma correspondiente.

El lugar de pago de las deudas y obligaciones de cargo de LA ARRENDATARIA, será en la dirección de LA LOCADORA o donde esta lo indique.

Para todos los efectos del presente contrato, las partes pactan la mora automática, en ningún caso será necesaria la intimación al deudor o la constitución en mora; generándose

automática e inmediatamente los intereses compensatorios y moratorios a las tasas acordadas y/o vigentes, así como las comisiones y gastos que sean aplicables.

DECIMA SEXTA: Las Cuotas de Arrendamiento, podrán ser reajustadas o pueden generar cuota(s) extraordinaria(s) en caso de modificación del costo financiero del mercado (intereses, comisiones u otros si los hubiera) para operaciones activas de similar plazo de este contrato, o del régimen tributario existente, que afecten a LA LOCADORA. Con tal fin, LA LOCADORA comunicará por escrito a LA ARRENDATARIA, sobre la determinación de dicho(s) reajuste(s) y/o cuotas(s) extraordinaria(s), otorgándole un plazo de 15 (quince) días calendario contados a partir de la recepción de la comunicación, a fin de que LA ARRENDATARIA comunique a LA LOCADORA su aceptación o rechazo, en tanto, vencido dicho plazo sin que LA ARRENDATARIA haya expresado su rechazo, se entenderá por aceptado el mismo, y las modificaciones entrarán en vigencia, remitiéndose el nuevo cronograma aplicable.

En el caso que LA ARRENDATARIA no acepte y rechace la modificación dispuesta por LA LOCADORA, por escrito dentro del plazo señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula, el contrato quedará resuelto en forma automática, debiendo LA ARRENDATARIA pagar el monto total liquidado a la fecha de su pago, en plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados desde la comunicación escrita de rechazo; sin que en ese caso se aplique ninguna penalidad o comisión por prepago.

DECIMA SETIMA: A todo monto que sea abonado por LA ARRENDATARIA le será adicionado el correspondiente Impuesto General a las Ventas a la tasa vigente y cualquier otro impuesto o gravamen que le sea aplicable.

Todos los importes por concepto de tributos, infracciones, multas, derechos notariales y de registro, creados o por crearse, que afecten al presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto al Patrimonio Vehicular, así como aquellos tributos que graven la propiedad, posesión o utilización del BIEN, serán de cuenta y cargo de LA ARRENDATARIA; por lo que LA LOCADORA comunicará a LA ARRENDATARIA el costo total de dichos tributos, comisiones, gastos y otros conceptos; para que realice el pago correspondiente, como plazo máximo hasta antes de la fecha de vencimiento de cada uno de ellos y/o de sus períodos establecidos por ley.

Los importes o comprobantes para el pago serán entregados por LA LOCADORA a LA ARRENDATARIA: (i) en el domicilio de LA LOCADORA, por lo que es obligación y responsabilidad de LA ARRENDATARIA recogerlos y pagarlos oportunamente.; o, (ii) a través del correo electrónico debidamente autorizado por LA ARRENDATARIA.

DECIMA OCTAVA: Queda expresamente convenido que cualquier pago de tributo, comisión, gasto, infracción, penalidad, multa, o costo en general, que LA LOCADORA se vea obligada a efectuar o asumir por cuenta de LA ARRENDATARIA, por el uso del BIEN o por haber incumplido sus obligaciones de pago en forma oportuna, deberá ser reembolsado a favor de LA LOCADORA, en el mismo día de sus pagos; incluyendo el correspondiente Impuesto General a las Ventas, y comisiones que se generen, en caso contrario devengarán automáticamente, a partir de la fecha en que LA LOCADORA realice el pago correspondiente, los intereses compensatorios más moratorios, a las tasas máximas que LA LOCADORA tenga establecidas para sus acreencias en mora, según su Tarifario, sin que para ello sea necesario requerimiento o formalidad previa alguna, quedando LA ARRENDATARIA automáticamente constituida en mora. En caso que LA LOCADORA hubiera asumido pagos por conceptos que sean de cargo de LA ARRENDATARIA, esta deberá pagar primero todos y cada uno de los pagos, y en último término las cuotas; asimismo LA ARRENDATARIA autoriza a LA LOCADORA a cargar las sumas pagadas en las siguientes cuotas, incrementándolas y modificando el cronograma de pagos.

LA ARRENDATARIA autoriza a LA LOCADORA, a fijar unilateralmente la fecha de vencimiento de aquellas obligaciones de su cargo que no correspondan ser ejecutadas de inmediato y para cuyo cumplimiento el Contrato no establezca plazo alguno.

En el caso que LA ARRENDATARIA incumpliera o tenga pendiente algún o algunos de los pagos que deba efectuar en virtud del presente contrato, LA LOCADORA queda facultada a: (i) efectuar la cobranza de dichas acreencias, por sí misma o a través de terceros, pudiendo ser esta cobranza judicial o extrajudicial, en sus domicilios y/o en su centros de trabajo y/o cualquier otra dirección que tenga, sea ésta por vía telefónica o escrita o cualquier otro medio, de conformidad con la Ley Aplicable; siendo de cargo de LA ARRENDATARIA todos los intereses, gastos, costos, costas y similares en que se hubieran incurrido en la gestión de cobro; (ii) retener o aplicar a la amortización y cancelación de lo adeudado, toda suma o valor que por cualquier razón tenga en su poder y esté destinada para LA ARRENDATARIA; y, (iii) negarse a entregar cualquier tipo de documentación relacionada con toda solicitud de cambio de características del BIEN.

La imputación de todo pago realizado por LA ARRENDATARIA o de alguna indemnización se aplicará primero a cubrir los costos y gastos incurridos, luego a penalidades, después a los intereses y por último a la amortización de las cuotas impagas, en orden de antigüedad, salvo decisión distinta de LA LOCADORA.

DECIMA NOVENA: En el supuesto que LA ARRENDATARIA hubiese celebrado otros contratos de arrendamiento financiero u otras modalidades de crédito con LA LOCADORA, los pagos que realice LA ARRENDATARIA, podrán ser imputados por LA LOCADORA, a cualquiera de dichas obligaciones o a todas ellas en forma proporcional, siempre que estuviesen pendientes de cumplimiento o vencidas, sin que LA ARRENDATARIA pueda objetar dicha imputación.

OPCIÓN DE COMPRA Y OTORGAMIENTO DE PODER

VIGESIMA: Se ejercerá la opción de compra sobre el BIEN materia del presente contrato, luego de pagar la totalidad de las Cuotas de Arrendamiento, y se haya cumplido con todas las obligaciones contraídas en el presente contrato, y no se tenga ninguna otra obligación y/o deuda vencida y pendiente de pago a favor de LA LOCADORA por cualquier otro contrato y/o concepto.

Para el ejercicio de la opción de compra LA ARRENDATARIA deberá efectuar el pago de la suma de US\$ 1.00 (DÓLAR AMERICANO), LA LOCADORA podrá incluir esta suma en el monto de la última Cuota de Arrendamiento o en cuota adicional. Cancelado el monto de la opción de compra LA ARRENDATARIA reconoce y declara que ha ejercido su derecho para la opción de compra, por lo cual LA LOCADORA queda facultada y autorizada por LA ARRENDATARIA a realizar y formalizar la transferencia de la propiedad del BIEN a favor de LA ARRENDATARIA.

OTORGAMIENTO DE PODER

Para efectos de la transferencia de la propiedad del BIEN a nombre de LA ARRENDATARIA, por el presente documento y bajo la formalidad de escritura pública, LA ARRENDATARIA otorga poder especial, irrevocable y suficiente a LA LOCADORA para que la represente en la transferencia de propiedad del BIEN, firmando en su nombre como comprador.

Para ello podrá intervenir en cualquier contrato preparatorio o definitivo, instrumento público o privado, constitutivo, modificadorio o aclaratorio, minutas, actas de transferencia vehicular, escrituras públicas, así como ratificatorias, adendas, o cualquier otro sin limitación ni restricción alguna, para efectos de la transferencia; así como seguir

Agosto 2019

procedimientos, formular declaraciones y llevar a cabo todos los actos que puedan ser necesarios para que se culmine la compra con la respectiva transferencia y registro en el Registro Público o privado correspondiente, según sea aplicable, a nombre de LA ARRENDATARIA.

Además, en calidad de representante del comprador, LA LOCADORA podrá presentar reclamo o iniciar todo tipo de acción o procedimiento ante cualquier autoridad nacional, regional, municipal, política, judicial, policial, tributaria, militar, u otro organismo o entidad autónoma, agencia, unidad, departamento, árbitro o tribunal arbitral de la República del Perú con capacidad legal de obligar a una persona bajo su jurisdicción, que sea necesario o conveniente para la transferencia a favor de LA ARRENDATARIA.

Asimismo, LA LOCADORA podrá representar a LA ARRENDATARIA ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a fin de gestionar el levantamiento de gravámenes y afectaciones, solicitar cualquier tipo de trámite, firmando escritos, recursos, formulando declaraciones juradas y suscribiendo todo tipo de documentación que sea necesaria.

OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA

VIGESIMA PRIMERA: Sin perjuicio de las obligaciones que conforme a este instrumento o por mandato de la ley le pudieran corresponder, además LA ARRENDATARIA asume las siguientes obligaciones:

- a. Usar el BIEN para el desarrollo de las actividades propias del negocio o empresariales de LA ARRENDATARIA, pudiendo subarrendarlo.
- b. Usar el BIEN de conformidad con las instrucciones del PROVEEDOR o del fabricante, empleando para ello solamente personal calificado.
- c. Mantener el BIEN conforme a las especificaciones del fabricante, asumiendo el costo del mantenimiento, combustible, lubricación o cualquier otro material requerido para el funcionamiento del BIEN, así como realizar todos los servicios y reparaciones, e incorporar repuestos originales que requiera el BIEN para su correcto y normal funcionamiento durante la vigencia del presente contrato y para mantener vigente la garantía de fábrica.
Toda reparación, mantenimiento, servicios y otros similares cualquiera sea su naturaleza, será de cuenta, costo y cargo de LA ARRENDATARIA, sin derecho a reembolso o compensación alguna por parte de LA LOCADORA; y deberán realizarse únicamente por concesionarios autorizados y/o empresas autorizadas por el proveedor del BIEN y no en forma directa por LA ARRENDATARIA, observando las condiciones exigidas por el proveedor o el fabricante. Las partes o piezas que se reemplacen, quedarán definitivamente incorporados en el BIEN y en provecho de LA LOCADORA; mientras que las piezas y partes reemplazadas quedarán en propiedad de LA ARRENDATARIA.
- d. No hacer ninguna clase de modificaciones, alteraciones, adiciones o mejoras en el BIEN sin el consentimiento previo y otorgado por escrito, de LA LOCADORA.
- e. Contratar los seguros que se señalan en este contrato, con una compañía de seguros que sea de satisfacción de LA LOCADORA, con obligación de endosar la póliza a LA LOCADORA, comprometiéndose a cumplir con todas las condiciones que le exija el seguro hasta el cumplimiento total de las obligaciones.
- f. Cubrir el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueden ocasionarse a LA LOCADORA o a terceros, como consecuencia del uso del BIEN, cualquiera sea su naturaleza. LA ARRENDATARIA exigirá que el personal que use el BIEN tenga la capacitación pertinente, así como las licencias y autorizaciones administrativas correspondientes e igualmente exigirá que operen el BIEN con el debido cuidado y diligencia, empleando todas las precauciones para evitar desperfectos, deterioros o deficiencias o daños a terceros.

- e. Proporcionar a LA LOCADORA toda la información financiera, económica, comercial o cualquier otra que ésta considere. Asimismo, LA ARRENDATARIA entregará a LA LOCADORA sus estados financieros trimestralmente, sin auditar; debidamente firmados por su gerente general y su contador, dentro de los treinta días calendario siguientes a la finalización de cada período.
- f. Enviar a LA LOCADORA, copias certificadas por su Gerente General de sus actas de Juntas de Accionistas o Participacionistas, Acuerdos de Titular y sesiones de Directorio, que tengan alguna implicancia o relación con el presente contrato; esta obligación deberá ser cumplida en un plazo de treinta días calendario de haber sido celebradas las Juntas, Acuerdos y/o Sesiones.
- g. Liberar de toda responsabilidad a LA LOCADORA y asumir íntegramente el pago del monto que pudiera corresponder pagar, así como reembolsar al primer requerimiento, toda suma que LA LOCADORA haya pagado, como consecuencia de: (i) acuerdo derivado de una conciliación extrajudicial o judicial; (ii) una transacción judicial o extrajudicial; (iii) un mandato judicial firme; o por (iv) un laudo arbitral; donde se atribuya responsabilidad civil a LA LOCADORA, sea ésta de origen contractual o extracontractual y/o por su calidad de propietaria del BIEN,
- h. En casos de la comisión de delitos de lesiones u homicidio culposo producidos por el uso del BIEN, LA ARRENDATARIA se apersonará al proceso penal y además deberá ofrecer garantía que permita asegurar el pago de la reparación civil que ordene el juez.

DEPOSITARIO

VIGESIMA SEGUNDA: Mediante la entrega del BIEN a LA ARRENDATARIA, esta asume la posesión, la cual será ejercida bajo su cargo, cuenta y riesgo. LA ARRENDATARIA designa como DEPOSITARIO, a la persona que se indica en la Cláusula Adicional, quien al suscribir el presente Contrato señala aceptar este cargo, asumiendo personalmente todas las responsabilidades civiles y penales inherentes a su condición.

EL DEPOSITARIO designado asume la posesión del BIEN de parte de LA ARRENDATARIA inmediatamente después de su entrega a ésta por LA LOCADORA, de lo cual el presente contrato constituye prueba suficiente, dejando constancia que EL DEPOSITARIO conoce perfectamente los alcances de su mandato en relación con el lugar de depósito; aceptando las obligaciones y responsabilidades inherentes a tal cargo, tanto en lo civil y comercial como en lo penal;

EL DEPOSITARIO se obliga a resguardar, custodiar y preservar el BIEN a partir de la fecha del presente Contrato, evitando que ocurra una reducción y/o depreciación fuera del desgaste natural del mismo bien durante la vigencia de este contrato y, obligándose a entregar el BIEN a LA ARRENDATARIA a su primer requerimiento en el lugar que esta le indique.

Se deja expresa constancia que el cargo de EL DEPOSITARIO es irrenunciable para éste, y es no remunerado, lo que el DEPOSITARIO declara conocer y aceptar. LA LOCADORA podrá designar a otro en su reemplazo, en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando para ello comunicar mediante conducto notarial su decisión tanto a LA ARRENDATARIA como al depositario sustituido.

VIGESIMA TERCERA: LA ARRENDATARIA se obliga a que, en el caso de resolverse el presente contrato, por cualquier causa, o en caso que no se haga ejercicio del derecho de opción de compra, el BIEN deberá ser entregado en devolución a LA LOCADORA, al primer requerimiento que haga ésta, constituyéndose LA ARRENDATARIA automáticamente desde entonces en DEPOSITARIA del BIEN, dejando de tener la calidad de Arrendataria; con obligación de poner a disposición de LA LOCADORA el BIEN de

propiedad de ésta última; asumiendo en caso contrario todas las responsabilidades civiles y penales.

LA ARRENDATARIA y EL DEPÓSITARIO declaran conocer que su demora o negativa a entregar el BIEN a su propietaria que es LA LOCADORA, constituye indicio de comisión del delito de apropiación ilícita, conforme al Art. 190º del Código Penal.

SEGUROS Y SISTEMA DE SEGURIDAD

VIGESIMA CUARTA: LA ARRENDATARIA se obliga a la contratación de pólizas de seguro para mantener asegurado el BIEN contra todos los riesgos que LA LOCADORA le señale, y de ser el caso otra para proteger el bien dado en garantía, en caso que el seguro anterior no lo cubra. El monto de cada seguro cubrirá el pago de las obligaciones de LA ARRENDATARIA. Cuando el BIEN se trate de un vehículo automotor LA ARRENDATARIA deberá contratar el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT) antes de hacer circular EL BIEN por la vía pública.

Los seguros cubrirán como mínimo:

- a. Cualquier daño a terceros ocasionado por el BIEN, cualquiera sea su causa.
- b. Cualquier daño, robo o destrucción parcial o total sufrido por el BIEN, sea cual fuere su causa u origen, protegiendo el BIEN contra todo riesgo según su naturaleza y uso.
- c. Todos los riesgos derivados de la responsabilidad civil contractual y/o extracontractual de LA ARRENDATARIA y de LA LOCADORA.

En caso LA ARRENDATARIA sea persona natural, se obliga expresamente a la contratación de un seguro de desgravamen que cubre el riesgo de incumplimiento por causa de muerte o invalidez total y permanente.

Los seguros entrarán en vigencia a la fecha de desembolso del Crédito, se mantendrán en vigencia hasta la total cancelación de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGESIMA QUINTA: En el caso que LA ARRENDATARIA contrate las pólizas de seguro se obliga:

- Designar como único beneficiario de las pólizas a LA LOCADORA
- Que las pólizas tengan una cláusula según la cual LA LOCADORA deberá recibir aviso por escrito con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación de la fecha de vencimiento de la póliza, cursado por la compañía de seguros, advirtiendo de dicho vencimiento
- que la cobertura del seguro no podrá ser resuelta por falta de pago de LA ARRENDATARIA, sin previa comunicación a LA LOCADORA, quién está facultada para proceder al pago de la prima impaga y repetir contra LA ARRENDATARIA.
- que las pólizas no podrán ser anuladas sin previo aviso escrito a LA LOCADORA por parte de la compañía aseguradora con un mínimo de quince (15) días calendario de anticipación.
- acreditar, a satisfacción de LA LOCADORA la contratación, renovación y vigencia plena de los seguros convenidos dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendarios anteriores a la recepción del BIEN o del vencimiento de la póliza contratada, para lo cual deberá entregar a LA LOCADORA copia de los seguros contratados, el endoso de la póliza del seguro y/o la constancia de la renovación.

VIGESIMA SEXTA: En caso que LA ARRENDATARIA no haya contratado y/o renovado alguno de los seguros indicados, o no los mantenga vigentes durante la vigencia del contrato se obliga a asumir todos los daños y perjuicios, pérdidas, reclamos y multas correspondientes, liberando a LA LOCADORA de toda responsabilidad.

Agosto 2019

LA LOCADORA queda autorizada para contratar tales seguros directamente, por cuenta y costo de LA ARRENDATARIA, designándose como el beneficiario en caso de ocurrir siniestro. Para el caso de seguro de desgravamen LA ARRENDATARIA autoriza a la Compañía de Seguros contratada por LA LOCADORA a acceder a la historia clínica y toda información relacionada en el momento que lo requiera para las evaluaciones correspondientes.

LA LOCADORA podrá incluir las primas del seguro en las cuotas del Crédito, más el interés compensatorio y moratorio que corresponda a las mismas tasas aplicables al Crédito, o exigir su reembolso y pago inmediato, en cuyo caso EL CIENTE se obliga a pagar con el pago de intereses según la tasa activa más alta que tenga vigente según su tarifario para sus operaciones activas.

VIGESIMA SETIMA: En caso LA ARRENDATARIA decida que LA LOCADORA contrate los seguros, el monto financiado por este concepto se podrá incluir en el Saldo Deudor y en el pago de las cuotas correspondientes.

De común acuerdo de las partes contratantes, los riesgos cubiertos por el seguro podrán ser ampliados y la prima y gastos que se devenguen con motivo de esta ampliación, serán de cuenta y cargo de LA ARRENDATARIA.

VIGESIMA OCTAVA: LA ARRENDATARIA se obliga a pagar todas las franquicias y sumas deducibles en caso de siniestro y pago de la indemnización.

LA LOCADORA aplicará el monto de la indemnización percibida a los siguientes conceptos

1. En la prelación para el pago indicada en el presente Contrato.
2. Reembolsos por gastos de cualquier índole, seguros, servicios y tributos que afecten el BIEN adeudados por LA ARRENDATARIA.
3. Cualquier otro gasto que se origine como consecuencia del siniestro y que por su naturaleza no se pudo prever al momento de la elaboración del presente contrato.
4. Cualquier deuda vencida, incluyendo capital insoluto, a cargo de LA ARRENDATARIA a favor de LA LOCADORA, aun por conceptos diferentes al presente contrato, como puede ser el caso de obligaciones pactadas provenientes de otros contratos de créditos, celebrados con LA LOCADORA, y cuyo pago se encuentre pendiente de cargo de LA ARRENDATARIA en su condición de deudora titular, fiador o garante.
5. Tratándose de cualquier deuda por vencer proveniente de otros contratos de créditos celebrados con LA LOCADORA, cuyos pagos se encuentren pendientes de cargo de LA ARRENDATARIA en su condición de deudora titular, fiador o garante, pudiendo LA LOCADORA, a sola decisión, dar por vencidos los plazos establecidos en los cronogramas de pago de los referidos contratos.
6. Otros conceptos adicionales autorizados en el presente contrato.

VIGESIMA NOVENA. - En caso que el monto de la indemnización de cualquiera de los seguros fuese insuficiente para cubrir el total de las obligaciones pendientes, LA ARRENDATARIA se obliga al pago total del saldo deudor pendiente dentro de los tres (3) días de comunicado por LA LOCADORA. En caso de no pago dentro del plazo antes indicado, LA LOCADORA podrá resolver el contrato y ejercer las acciones consideradas en el presente Contrato, a fin que LA ARRENDATARIA o la masa hereditaria de éste, lo asuma.

LA ARRENDATARIA asume la responsabilidad por el eventual incumplimiento por parte de la compañía de seguros en el pago de la indemnización o por el monto insuficiente de

indemnización que ésta realice, quedando obligada por tanto a cubrir cualquier deficiencia o incumplimiento. En ese sentido, será de exclusiva responsabilidad de LA ARRENDATARIA cualquier riesgo no cubierto o cubierto insuficientemente.

TRIGESIMA: LA ARRENDATARIA se obliga a instalar por su cuenta y costo, un dispositivo de seguridad, como puede ser el sistema GPS (Sistema Global de Navegación por Satélite) u otro similar o de cualquier otra índole, que decida LA LOCADORA, con el respectivo servicio de rastreo, los cuales se mantendrán hasta la total cancelación del crédito y obligaciones del presente Contrato.

LA ARRENDATARIA se obliga a cumplir con todas las instrucciones y requisitos que el proveedor del sistema exija para el uso de dicho dispositivo de seguridad; asimismo brindará todas las facilidades para el traslado del BIEN y la instalación, así como para las revisiones periódicas que sean necesarias.

El costo del dispositivo y servicio se incluirá en el Valor de Adquisición, asimismo LA ARRENDATARIA reconoce y acepta que cualquier costo inherente a este servicio, en especial sanciones pecuniarias por el mal uso que éste realice y que lleve a que el proveedor imponga alguna sanción pecuniaria, igualmente serán asumidos en su integridad por LA ARRENDATARIA. En el caso que LA LOCADORA tenga que asumir cualquier costo por el dispositivo de seguridad, servicio u otro relacionado, LA ARRENDATARIA se obliga a su devolución y pago en forma inmediata a simple requerimiento de LA LOCADORA.

De suceder cualquier siniestro, incluyendo robo total del BIEN, y de no haberse instalado el dispositivo de seguridad o no haberse mantenido operativo, lo que ocasione que la Compañía de Seguros no asuma el pago de la indemnización respectiva, LA ARRENDATARIA asumirá la responsabilidad que de ello se derive. Por tal razón LA ARRENDATARIA será la responsable de reparar o reponer un BIEN nuevo similar al BIEN, a su costo y cargo, sin perjuicio de continuar obligada a pagar las Cuotas conforme al Cronograma.

LA ARRENDATARIA autoriza al proveedor del sistema de seguridad, al Proveedor o fabricante o tercero a que brinde toda información a LA LOCADORA sobre la ubicación del BIEN, en cualquier momento que esta lo solicite, sin restricción alguna y todas las veces que lo requiera; e igualmente autoriza a LA LOCADORA a solicitar al proveedor del sistema de seguridad, al proveedor, fabricante o tercero información sobre la ubicación del BIEN, en cualquier momento que esta lo considere, sin restricción alguna.

DE LA INFORMACION

TRIGESIMA PRIMERA: Se deja constancia que toda declaración, documentación, información financiera y cualquier otra información que LA ARRENDATARIA presente durante la vigencia del presente contrato tiene carácter de Declaración Jurada, con los alcances previstos en la ley No.26702 y sus modificatorias.

LA ARRENDATARIA se obliga a mantener actualizada la información brindada a LA LOCADORA, por lo que, en el caso de cualquier modificación, se obliga a actualizarla en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de su modificación. En el caso que LA ARRENDATARIA no cumpla con actualizar la información brindada, esta se considerará plenamente vigente, lo que esta acepta en forma expresa e irrevocable.

En cuanto a la información de LA ARRENDATARIA, esta autoriza en forma expresa e irrevocable a LA LOCADORA a: i) verificar la información que haya proporcionado, directamente o a través de terceros; ii) acceder o recopilar u obtener información y almacenar en base de datos, información que permita su identificación o lo haga

identificable, referida a información personal, financiera, patrimonio personal, comportamiento crediticio en general, incluyendo información calificada como datos sensibles por la legislación aplicable, sea proporcionada por LA ARRENDATARIA u obtenida de fuentes públicas o privadas, en forma escrita, oral, electrónica u otro medio; iii) entregar información del Contrato y su ejecución a la Central de Riesgos de la SBS, a las centrales de riesgo privadas o a otros terceros acreedores; así como difundir y/o comercializar la misma y/o intercambiarla con otros acreedores; iv) a que LA LOCADORA conserve en sus registros la información antes indicada, aun cuando LA ARRENDATARIA pierda su condición de tal.

TRIGESIMA SEGUNDA: LA ARRENDATARIA autoriza a LA LOCADORA para que le remita información acerca de las operaciones que mantiene y su situación, información institucional de LA LOCADORA, campañas comerciales, y otros relacionados; lo que podrá ser a través de su call center, internet, correo electrónico, mensajería, facsímil, mensajes de texto SMS, teléfono fijo, teléfono celular, y/o cualquier otro medio o red de comunicación que LA LOCADORA considere conveniente. LA ARRENDATARIA se hace responsable del adecuado uso de la información que reciba de LA LOCADORA. LA ARRENDATARIA reconoce que la información definitiva y válida respecto de las operaciones que realiza son las que se encuentran registradas en LA LOCADORA.

DE LA RESOLUCION, O MODIFICACION, O BLOQUEO DE USO

TRIGESIMA TERCERA: LA LOCADORA podrá a su criterio, modificar cualquiera de las condiciones, sin excepción alguna, o resolver de pleno derecho el Contrato, mediante aviso que dirija a LA ARRENDATARIA, desde la fecha que en cada caso señale, en cualquiera de los siguientes casos:

1- i) Si LA ARRENDATARIA dejase de pagar una (1) o más cuotas ordinarias y/o pre-cuotas, y/o cuotas reajustadas, y/o extraordinaria(s) indicadas en el presente Contrato; ii) Si LA ARRENDATARIA incumpliera con el pago de cualquier obligación directa o indirecta con LA LOCADORA o mantuviese pendiente algún saldo deudor producto del presente Contrato, o cualquier otra facilidad crediticia que le hubiese sido otorgada por ésta; iii) En el caso que LA ARRENDATARIA no cumpliera con el pago de cualquier tributo que afecte el presente contrato o no procediera a efectuar el reembolso del importe de los tributos que hubieran sido sufragados por LA LOCADORA de acuerdo con el presente contrato; iv) Si LA ARRENDATARIA no cumple con su obligación de reembolsar a LA LOCADORA todo importe que se encuentre obligado a pagar a favor de terceros y/o ocupantes perjudicados del BIEN por conceptos de indemnización y daños y perjuicios o responsabilidad civil contractual o extracontractual; v) Si LA ARRENDATARIA incurriera en una causal de resolución y/o rescisión en cualquier otro contrato de arrendamiento financiero celebrado con LA LOCADORA, así como en caso de cualquier otra obligación en mora que mantenga LA ARRENDATARIA, incluyendo la designación de crédito de alto riesgo por parte de LA LOCADORA.

2- i) Si mantener vigente el Contrato implica el incumplimiento de las políticas corporativas de LA LOCADORA, o de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas crediticias, o de lavado de activos o terrorismo o minería ilegal u otras similares que decida LA LOCADORA; ii) si varían las condiciones del mercado y/o las condiciones políticas, económicas y/o legales, locales;

3- i) Si se detectase falsedad o inexactitud o inconsistencia en la información suministrada por LA LOCADORA y/o garante, o se advierten indicios de operaciones fraudulentas, inusuales, irregulares o sospechosas (a) en la Solicitud, (b) a la Compañía de Seguros con la que se hubiera contratado las coberturas referidas en el presente Contrato o; (c) en cualquier otra documentación presentada; ii) si LA ARRENDATARIA no brinda las facilidades necesarias a las personas que LA LOCADORA designa para visitar las instalaciones de LA ARRENDATARIA o para obtener información sobre sus actividades;

4- i) Si varía la situación legal o financiera de LA ARRENDATARIA, o las circunstancias bajo las cuales fue aprobado el Crédito; ii) Si a criterio de LA LOCADORA, el patrimonio de LA ARRENDATARIA y/o garante se encuentra en peligro de ser disminuido; iii) Si LA ARRENDATARIA y/o garante no informa a LA LOCADORA de cualquier situación que razonablemente y de modo adverso pudiera afectar su situación patrimonial; iv) Si LA ARRENDATARIA y/o garante se someten voluntariamente o son sometidos por sus acreedores, a cualquier procedimiento concursal o de cesación de pagos, o si el órgano social competente de LA ARRENDATARIA o garante acuerda su disolución y liquidación conforme a las normas vigentes;

5- Respecto al BIEN: i) Si LA ARRENDATARIA diese un uso o destino diferente de aquel para el que se le concedió o fue diseñado por el fabricante o permite que se realice en él o con él actos contrarios al orden público o a las buenas costumbres; ii) Si LA ARRENDATARIA trasladara el BIEN a un lugar distinto del previsto según este contrato, sin autorización previa de LA LOCADORA; iii) Si LA ARRENDATARIA incumpliera cualquiera de las obligaciones que en el presente contrato se establecen respecto al bien, signo ostensible de propiedad y a su publicidad e información a terceros; iv) Si LA ARRENDATARIA no obtuviera o conservara en vigencia los permisos, licencias, seguros, y registros necesarios para la utilización del BIEN y del personal encargado de operarlo; v) Si LA ARRENDATARIA se negara a recibir parcial o totalmente el BIEN o sus accesorios, o habiéndolo recibido y, sin contar con la autorización escrita y previa de LA LOCADORA, quisiera devolverlo o consignarlo o lo devolviera o consignara, o lo entregara a terceros; vi) Si LA ARRENDATARIA realiza u omite actos que permitan la posesión total o parcial del BIEN por parte de terceras personas no autorizadas en forma tal que le impidan de manera permanente a LA ARRENDATARIA la explotación total o parcial del BIEN; vii) Si LA ARRENDATARIA no efectuara la instalación, o no lo mantenga durante todo el periodo del crédito el dispositivo de seguridad (v.g. GPS) indicado en el presente Contrato.

6- Respecto a la garantía: i) Si LA LOCADORA o garante fuese demandado respecto del bien dado en garantía; ii) Si sobre el bien dado en garantía existieran o llegaran a existir cargas, gravámenes, garantías mobiliarias, embargos, órdenes de captura o cualquier otra medida judicial o extrajudicial que limite o restrinja su derecho de propiedad y libre disposición, o el derecho a constituir garantía mobiliaria sobre éste; declarando el garante que a la fecha de suscripción del Contrato no existe ninguna de las cargas, garantías mobiliarias ni restricciones anteriormente mencionadas; iii) Si la garantía experimenta pérdida o menoscabo en su valor, y el garante no lo sustituyese por otro de igual o mayor valor, a satisfacción de LA LOCADORA y en el plazo establecido por éste; iv) en el caso que la garantía no se haya podido inscribir en el Registro Público correspondiente en un plazo de 60 días desde la fecha del presente contrato;

TRIGESIMA CUARTA: El ejercicio del derecho de modificar las condiciones del presente Contrato por parte de LA LOCADORA, comprende cualesquiera de las condiciones, incluido nuevas tasas de interés, comisiones, gastos aplicables, seguros, sistemas de seguridad, entre otros; y no generará a favor de LA ARRENDATARIA derecho de reclamar para sí el pago de suma o indemnización alguna por ningún concepto ni la aplicación de penalidad en contra de LA LOCADORA.

Las modificaciones se informarán a LA ARRENDATARIA por uno cualquiera de los siguientes medios: i) comunicaciones al domicilio de correspondencia señalado en el Contrato, correo electrónico y/o domicilio de LA ARRENDATARIA, y/o en defecto de estos; ii) publicaciones en las oficinas de LA LOCADORA y/o a través de los demás medios que ponga a disposición de LA ARRENDATARIA, como avisos en los locales de los concesionarios, establecimientos de los proveedores, en la página web, radio, televisión o diarios. En las comunicaciones se señalará la fecha en que la modificación entrará a regir.

En caso que LA ARRENDATARIA no acepte las modificaciones, podrá resolver el contrato sin penalización alguna, y contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) días para la cancelación del total de las obligaciones adeudadas a LA LOCADORA. La permanencia o

continuación en el uso del presente Contrato por parte de LA ARRENDATARIA, significará su total aceptación a las referidas modificaciones.

La comunicación previa no será necesaria cuando: i) la modificación sea en beneficio de LA ARRENDATARIA; ii) cuando se modifique las cuotas por contratación directa del seguro por parte de LA LOCADORA en casos que LA ARRENDATARIA no cumpla con hacerlo, conforme se indica en el presente Contrato, iii) cuando se trate de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS. En estos casos la modificación se aplicará de manera inmediata.

TRIGESIMA QUINTA: Las partes podrán concluir o resolver anticipadamente el contrato mediante comunicación simple cursada al domicilio de la otra, desde la fecha que señale, dicha resolución se podrá hacer sin necesidad de declaración judicial ni plazo anticipado previo, dando por vencidos todos los plazos de las obligaciones de LA ARRENDATARIA y procediéndose al cumplimiento de todas las obligaciones, según la liquidación que realice LA LOCADORA y su cobro total inmediato de las mismas.

TRIGESIMA SEXTA: En cualquier caso de resolución del Contrato, LA ARRENDATARIA se obliga dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de comunicada tal decisión o dentro del plazo adicional que le otorgue LA LOCADORA por escrito, a la inmediata entrega del BIEN, así como el pago total e inmediato tanto de las Cuotas de Arrendamiento ya vencidas, más los intereses compensatorios, moratorios, penalidades, comisiones y gastos generados, como aquellas por vencer, hasta la finalización del plazo establecido en el presente contrato, conforme al Cronograma. Se deja constancia que la obligación de pago inmediato de todas las cuotas aún no vencidas constituye una penalidad que las partes fijan de común acuerdo para el caso de resolución por incumplimiento imputable a LA ARRENDATARIA; además de corresponder tales pagos, por ser el presente contrato de arrendamiento financiero, a plazo forzoso.

Ante el incumplimiento de LA ARRENDATARIA, LA LOCADORA podrá proceder al cobro inmediato del íntegro del Saldo Deudor iniciando las acciones legales correspondientes, y/o ejecutando las garantías correspondientes.

TRIGESIMA SEPTIMA: Comunicada la resolución, LA ARRENDATARIA y EL DEPOSITARIO inmediatamente deberá(n) entregar el BIEN a LA LOCADORA, en el lugar que esta designe, en las mismas condiciones de conservación y buen funcionamiento en que le fue entregado, salvo el desgaste natural por el normal uso. Son de cargo de LA ARRENDATARIA el pago de los gastos de entrega y de los que fijare LA LOCADORA para reparar cualquier desperfecto del BIEN, así como para completar los accesorios y/o piezas faltantes, sin perjuicio de lo que ocasione su remisión y transporte.

TRIGESIMA OCTAVA: En cualquier caso, de incumplimiento de las obligaciones por parte de LA ARRENDATARIA, LA LOCADORA podrá bloquear o suspender el uso del BIEN en forma directa o indirecta, sin previa comunicación y de manera automática, de modo que el mismo no pueda ser usado. La reactivación del BIEN y su uso será facultad exclusiva de LA LOCADORA, no pudiendo LA ARRENDATARIA realizar acción alguna para su reactivación.

Esta facultad es complementaria a cualquiera de las indicadas en las cláusulas anteriores

DISPOSICIONES FINALES

TRIGESIMA NOVENA: En cualquier momento, a su sola decisión, LA LOCADORA podrá ceder sus derechos y posición contractual en este Contrato a cualquier tercero, con todas las obligaciones, garantías, seguros y derechos inherentes, sin limitación ni restricción alguna, prestando en este acto, LA ARRENDATARIA y el

garante, su consentimiento anticipado expreso e irrevocable a tales decisiones en forma integral y total, con todo lo que comprenden, y obligándose al cumplimiento de todas sus obligaciones frente al tercero cedido, siendo suficiente que LA LOCADORA o el cesionario les comunique en forma fehaciente y por escrito la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos.

CUADRAGESIMA: LA ARRENDATARIA asumirá todos los tributos, comisiones, gastos notariales y registrales, y otros, que graven el arrendamiento financiero, la formalización e inscripción de este Contrato y sus eventuales modificaciones, así como todos los que correspondan a la transferencia del BIEN.

CUADRAGESIMA PRIMERA: En caso que una o más de las cláusulas del presente documento fueren declaradas nulas o no válidas en virtud de la Ley Aplicable, dicho efecto se restringirá únicamente a las referidas cláusulas, de modo que las demás estipulaciones resulten aplicables en toda la extensión que sea admisible, manteniéndose el espíritu y el sentido originalmente buscado al incluirse las cláusulas anuladas o dejadas sin efecto.

CUADRAGESIMA SEGUNDA: Todas las comunicaciones y diligencias notariales, judiciales o extrajudiciales se realizarán en los domicilios consignados en este Contrato, lugar donde se considerarán válidamente hechas. En caso alguna de las partes cambie de domicilio, deberá notificarlo a la otra por escrito en un plazo máximo de cinco días de realizado tal cambio, caso contrario se tendrá como válido para todos los efectos el domicilio que figura en el presente Contrato.

CUADRAGESIMA TERCERA: Para todos los efectos del presente contrato, LA LOCADORA y LA ARRENDATARIA renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de Lima Cercado.

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL: Descripción del BIEN objeto del Contrato de Arrendamiento financiero:

I.A.- MAQUINARIA(S)

1. Marca:
2. Clase:
3. Modelo:
4. Color:
5. No. de Motor:
6. No. de Serie:
7. Año de Fabricación:
8. Otros Datos:
9. Valor de Adquisición

I.B EQUIPO(S)

1. Marca:
2. Clase:
3. Modelo:
4. Color:
5. No. de Motor:
6. No. de Serie:
7. Año de Fabricación:
8. Otros Datos:
9. Valor de Adquisición

I.C. BIENES MUEBLES SUJETOS A TRANSFORMACIÓN

Descripción:
.....

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

11. Valor de Adquisición

I.D. VEHICULO(S) AUTOMOTOR(ES):

Marca:
Modelo:
Color:
Clase:
Placa de Rodaje:
No. de Motor:
No. Serie/Chasis
Año de Fabricación:
Valor de Adquisición

DEPOSITARIO:

Conforme a lo señalado en el contrato, las partes designan primer **DEPOSITARIO**, cuyos datos figuran al final del presente contrato, quien lo suscribe en señal de aceptación de dicho cargo, bajo los alcances de las estipulaciones que contiene este contrato.

SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL: FIANZA SOLIDARIA

La(s) persona(s) cuyo(s) nombre/razón/denominación social y demás generales de ley se señalan al final de este contrato, se constituye(n) en FIADOR SOLIDARIO de LA ARRENDATARIA por todas las obligaciones contraídas según este contrato, renunciando expresamente a los beneficios de excusión y de división, comprometiéndose a responder por la suma total adeudada por LA ARRENDATARIA ante LA LOCADORA, lo que se extiende a los intereses, gastos administrativos, costos judiciales, financieros, de cobranza, de comisiones, y cualquier otro relacionado a las obligaciones de LA ARRENDATARIA.

El FIADOR SOLIDARIO deja constancia que la fianza solidaria que otorga conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se extiende igualmente a cualquier otra deuda de cargo de LA ARRENDATARIA a favor de LA LOCADORA, cualquiera sea su concepto y cuantía.

La presente fianza es solidaria, irrevocable, confirmada e incondicional. Asimismo, en virtud al otorgamiento de la presente FIANZA SOLIDARIA, el/los fiador/es compromete/n todos sus bienes habidos y por haber en la forma más amplia de derecho, precisando que esta garantía se constituye por plazo indefinido y estará en vigor mientras se encuentren pendientes de cumplimiento las obligaciones de cargo de LA ARRENDATARIA. El Agosto 2019

FIADOR solidario acepta desde ya los refinanciamientos, las renovaciones o prórrogas del financiamiento o Crédito que LA LOCADORA pudiese otorgar a LA ARRENDATARIA.

EL FIADOR declara expresamente que, para los fines de vigencia de la presente fianza, hace renuncia expresa de lo dispuesto por el artículo 1899 del Código Civil en cuanto les favorezca y, del mismo modo, hace expresa renuncia al beneficio que otorgan las normas de los artículos 1900 y 1901 del Código Civil. Igualmente, EL FIADOR acepta expresamente que renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1879 del Código Civil.

Para los efectos de esta garantía, el/los fiador/es señala/n como domicilio el indicado al final de este contrato, al que se enviará todos los avisos y notificaciones del caso.

Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de ley y elevar a Escritura Pública la presente minuta.

Lima, de de 20.....

LA ARRENDATARIA

Nombre/Denominación/Razón Social:

RUC No.

Domicilio:

Partida No....., del Registro de....., de la Oficina Registral de.....

Representante Legal:

DNI :

FIADOR SOLIDARIO

Nombre/razón/denominación social:

DNI/RUC No.

Domicilio:

CÓNYUGE DE FIADOR SOLIDARIO

Agosto 2019

Nombre:
DNI No.
Domicilio:

EL DEPOSITARIO

Nombre:
DNI No.
Domicilio:

LA LOCADORA

Razón Social: Mitsui Auto Finance Peru S.A.
RUC No.20375361991
Domicilio: Avenida Juan de Arona 151, Torre A, Piso 2- San Isidro
Partida Electrónica N° 11033345, Oficina Registral Lima
Representante Legal: [.....] con DNI/C.E. N° [.....]